

San Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026

VISTO: El expediente caratulado **Q.A.L. Y M.Y.T. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-03061-F-2024**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: En fecha 5 de febrero de 2026 se agrega en los presentes informe de la SENAF que da cuenta que los niños A.y.T. vuelven al domicilio materno junto a sus hermanos mayores, J.y.B., quienes ya habían retornado con anterioridad con su progenitora. Solicitan se revierta la Guarda Judicial otorgada y continuar con el acompañamiento y fortalecimiento del grupo familiar, a fin de consolidar los cambios favorables, fortalecer las estrategias de resolución de conflictos y sostener un entorno familiar estable para los niños y adolescentes.

Asimismo solicitan se realice la modificación de titularidad de cobro de la AUH de todos sus hijos para que la progenitora pueda volver a cobrar (Movimiento E0029)

Corrida la vista a la Defensora de Menores presta conformidad a que se revierta la Guarda Judicial otorgada y el cambio modificación de titularidad de cobro de la AUH. (Movimiento E0030)

Tengo presente que la guarda de A.L.Q. y Y.T.M. dispuesta por un año en favor de la tía materna S.E.M. (I0032) resulto en ese momento una decisión atinada, razonable y necesaria, en función del interés superior de los niños.

Asimismo, que en la actualidad el Organismo Proteccional ha señalado que: "... al momento actual existen condiciones más favorables de cuidado y protección por parte de la progenitora. Por tal motivo, se considera pertinente solicitar se revierta la Guarda Judicial otorgada. No obstante ello, resulta fundamental continuar con el acompañamiento y fortalecimiento del grupo familiar, a fin de consolidar los cambios favorables, fortalecer las estrategias de resolución de conflictos y sostener un entorno familiar estable para los niños y adolescentes" (E0029).

Por lo expuesto, entiendo razonable hacer lugar a la solicitud formulada por la SENAF y en consecuencia:

RESUELVO:

- 1) Por contestada vista de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Téngase presente lo dictaminado. Hágase saber.
- 2) Dejar sin efecto la guarda dispuesta mediante sentencia de fecha 18 de noviembre de 2026, otorgada a la señora S.E.M.D.2., respecto de los niños A.L.Q.D.5. y Y.T.M.D.5..
- 3) Líbrese oficio a la ANSES a fin de que tome nota del cese de la guarda dispuesta el 18 de noviembre de 2025 respecto de la señora S.E.M.D.2. y registre que la señora M.A.S.D.3. se encuentra a cargo de sus hijos y autorizada a cobrar la AUH que le corresponda a los niños B.Q.D.4., J.Q.D.5., A.L.Q.D.5. y Y.T.M.D.5.. Confección y diligencia a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces.
- 4) Líbrese oficio al Ministerio de Educación y DDHH, -área de Coordinación del Área de Becas- informando que la señora M.A.S.D.3. se encuentra nuevamente autorizada para el cobro de las becas escolares de los niños: B.Q.D.4.; J.Q.D.5.; A.L.Q.D.5. y Y.T.M.D.5., los cuales se encuentran a su cargo. Confección y diligencia a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces.
- 5) Requerir a la SENAF que continúe el seguimiento en territorio de la situación de los niños y adolescentes.
- 6) Se registra y protocoliza digitalmente. Notifíquese.

Cecilia M. Wiesztort

Jueza